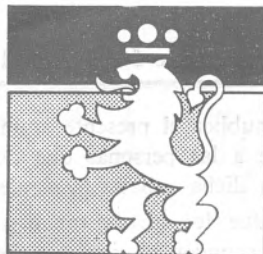


Rev. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 1 de Febrero de 1990

Núm. 26

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

EDICTO

Ignorándose el domicilio de D. José Antonio González Prada, que tuvo su anterior residencia en Ponferrada, c/ Vía Suspirón, 2, escalera 6, se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80-3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que le sirva de notificación la Propuesta de Resolución dictada el 29 de septiembre de 1989, por el Instructor del expediente sancionador número 18.668/88, incoado contra el mismo por la Comisión Nacional del Juego, al siguiente tenor literal: Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra D. José Antonio González Prada y Manuel Blanco Rodríguez, responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/87 de 3 de julio), por supuesta infracción de la vigente normativa sobre el juego, el funcionario Instructor del expediente formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Comisión Nacional del Juego, se sancione a D. José A. González Prada y D. Manuel Blanco Rodríguez con multa de 3.000.000 de pesetas (tres millones de pesetas), comiso y destrucción de las máquinas, e inhabilitación del local para actividades de juego durante un periodo de tres meses, por la instalación y explotación en el Bar Los Angeles, de Borrenes (León), de dos máquinas recreativas tipo B, modelo

Bingo Beite-2 B-1694-BB, y Cirsa Mini Guay B-1603-B que carecen de guía de circulación, boletín de situación y el propietario de la máquina no es Empresa Operadora, según acta de la Guardia Civil de fecha 26.04.88, y escrito posterior de fecha 17.04.89, lo que supone infracción de los arts. 15, 19, 21, 22, 32 y 33 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87 de 3 de julio, tipificada como muy grave en el art. 42 apdos. 8, 9, 11, 13 y 20 de dicha norma, en relación con el art. 2 apdo. a) y d) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre, sin que los descargos de la parte desvirtúen los hechos mencionados ni su correspondiente calificación jurídica.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede a fin de que en el plazo de ocho días hábiles puede alegar cuanto considere en su defensa, de acuerdo con el art. 7.2.d) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre".

León, 23 de enero de 1990.

El Gobernador Civil,
822 Arsenio Lope Huerta

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Diputación Provincial de León en sesión de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, acordó aprobar los pliegos de condiciones que servirán de base para el concurso de suministro de archivadores para la Biblioteca Provincial.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en

el Negociado de Contratación para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar reclamaciones de conformidad al artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

León, a 24 de enero de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 771

**

La Diputación Provincial de León en sesión de treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, acordó aprobar los pliegos de condiciones que servirán de base para el concurso de maquinaria para la Imprenta Provincial.

Los pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar reclamaciones de conformidad al artículo 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril.

León, a 23 de enero de 1990.—El Presidente, Alberto Pérez Ruiz. 772

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Gerencia Territorial de León

Para general conocimiento se hace saber que durante un plazo de quince días, que dará comienzo con la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Joarilla de las Matas, las relaciones de características catastrales y planos de las fincas rústicas de dicho Ayuntamiento, realizados como consecuencia de la revisión catastral efectuada con los datos de IRIDA y los existentes en el Área de Catastro e Inspección Rústica de esta Gerencia.

Las reclamaciones sobre los datos contenidos en dichas relaciones, se dirigirán al Ilmo. Sr. Gerente Territorial de León y deberán estar informadas por la Junta Pericial del Ayuntamiento.

León, 23 de enero de 1990.—El Gerente Territorial (ilegible). 641

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/01

Cipriano de la Huerga, 4

LEÓN

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES MUEBLES

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de León, n.º 24/01.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra el deudor a la Tesorería General de la Seguridad Social que a continuación se expresa, con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente:

“Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 16 de enero de 1990, la subasta de bienes muebles del deudor Almacenes Prieto Padilla, S. A., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 25 de octubre de 1988, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día 5 de marzo de 1990 a las once horas en las Oficinas de esta Unidad, sitas en la calle Cipriano de la Huerga, número 4, bajo, de León, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones que señalan los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y los artículos 127 y 129 de la Orden Ministerial de 23-10-1986, de su desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario y, en su caso, a los acreedores y al cónyuge del deudor.”

En cumplimiento de dicha providen-

cia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.—Que los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Núm. lote	Descripción	Valoración Pesetas
1	Una máquina Singer de cerrar modelo 261-32 número AN-362635 ...	80.000
2	Una máquina Singer de cerrar modelo 261-3 número AR-159364 ...	80.000
3	Una máquina Singer de cerrar modelo 261-13 número BA-048701 ...	80.000
4	Una máquina Singer de cerrar modelo 261-3 número AS-474202 ...	80.000
5	Una máquina Unión Especial de cerrar no neumática modelo 35800-BQ número 1201840 ...	250.000
6	Una máquina Unión Especial de cerrar neumática modelo 35800-DN número 1527382 ...	300.000
7	Una máquina Unión Especial de cerrar no neumática modelo 35800-BQ número 1177248 ...	250.000
8	Una máquina Unión Especial de cerrar no neumática modelo 35800-BY número 1174497 ...	250.000
9	Una máquina Rimoldi de remallar 529-00-2-CD-05 ...	150.000
10	Una máquina de coser Refrey-920 tipo M-60-340 TR-2 núm. A-1110.	75.000
11	Una máquina de coser Rimoldi 164-00-1 CD-09.	120.000
12	Una máquina de coser Rimoldi 164-00-1 CD-09.	120.000
13	Una máquina de coser Refrey tipo M-60-340 TR-2 número 23292 ...	90.000

2.—Que el tipo de subasta en primera licitación es el mismo de valoración siendo la postura mínima admisible los 2/3 de dicho tipo, y que los bienes se encuentran en poder del depositario don Martiniano González González y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en los locales sitos en carretera Santa Olaja, Km. 2, Villaturiel.

3.—Que desde el anuncio hasta la celebración de la subasta, se podrán hacer posturas por escrito en pliego cerrado, consignando el correspondiente depósito.

4.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, formalizando depósito en metálico o cheque bancario conformado a nombre de la Tesorería Territorial, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

5.—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda incluido recargos y costas.

6.—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.—Que en cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud y constitución del correspondiente depósito (artículo 129.3 del R.G.R.).

8.—Que si en la primera licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se anunciará una segunda licitación en la que se considerarán agregados, constituyendo uno solo, los lotes no enajenados en la primera, admitiéndose las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación.

9.—Que en el caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los mencionados bienes en primera o en segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la celebración de la subasta.

Advertencias: Al deudor, su cónyuge, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Contra la providencia de subasta y anuncio de la misma, pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de León, en el plazo de ocho días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del mencionado Reglamento.

León, 23 de enero de 1990.—El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Juan Bautista Llamas Llamas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector de Comercio de la Madera y Mueble de León, integrada por la Asociación de Empresarios de Comercio de la Madera y Mueble (F.E.L.E.), C.C.OO y U.G.T., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1989 del vigente Convenio en un 1,40 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERA: Primero. — Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Juan José López de los Mozos Martín. 714

ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA Y TABLA SALARIAL PARA 1989 DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DEL COMERCIO DE LA MADERA Y MUE. DE LA PROVINCIA DE LEON

En la ciudad de León, siendo las doce horas del día veintidós de enero de mil novecientos noventa, reunidos los abajo firmantes, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector COMERCIO DE LA MADERA Y MUEBLE en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a fijar las condiciones de la revisión económica y tabla de salarios para el año mil novecientos ochenta y nueve a que hace referencia el art. 19 del mencionado Convenio.

Artículo único.—Las partes acuerdan aumentar en un uno coma cuarenta por ciento la tabla salarial de mil novecientos ochenta y ocho, sumar la resultante a la tabla salarial de mil novecientos ochenta y nueve, quedando así fijados los salarios para dicho ejercicio.

Este mismo procedimiento se aplicará para la actualización de los restantes emolumentos retributivos (plus de distancia y transporte, dieta completa, media dieta, antigüedad y quebranto de moneda, en su caso, u otros que estuvieran previstos en el Convenio).

En prueba de conformidad las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos, y para su remisión a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

(Siguen firmas ilegibles).

TABLA DE REVISION DEL I.P.C. DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DEL MUEBLE Y DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE LEON

Niveles	Categoría profesional	Revisión	N. tabla
I	Director, Titulado Superior ...	1.070	82.858
II	Titulado Medio, Jefe de División ...	1.027	79.490
III	Encargado General, Jefe de Administración, Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas ...	926	71.731
IV	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén ...	913	70.720

V	Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparatista ...	875	67.688
VI	Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial Primera, Intérprete y Dependiente ...	795	61.283
VII	Oficial de 2.ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja ...	747	57.578
VIII	Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio y Mozo Especializado ...	726	56.223
IX	Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo ...	700	53.534
X	Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años ...	417	32.283
XI	Personal de Limpieza por horas ...	3	378
	Plus de Asistencia por día efectivo de trabajo ...	I	87
	El Dependiente mayor cobrará un 10% más que el Dependiente.		

(Siguen firmas ilegibles).

★ ★

VISTA el acta suscrita por los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector Industria y Comercio de la Vid de León, integrada por la F.E.L.E. y U.G.T., en la que se acuerda proceder a la revisión de la tabla salarial para 1990 del vigente Convenio en un 5,50 %, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo, y a la vista de lo prevenido en el art. 90 y conexos de la Ley 8/80 de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERA: Primero. — Ordenar la inscripción de la revisión salarial de referencia en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación de la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa.—El Director Prov. de Trabajo y S. Social accidental, Juan José López de los Mozos Martín. 719

ACTA DE FIRMA DE REVISION ECONOMICA DE TABLA SALARIAL Y DEMAS EMOLUMENTOS RETRIBUTIVOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, DE LEON PARA EL AÑO 1990

En la ciudad de León, a las diecisiete horas y cincuenta minutos del día veintidós de enero de mil novecientos noventa, reunidos los abajo firmantes miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, Industria y Comercio de la Vid de León, para el año mil novecientos noventa, en el domicilio social de la Federación Leonesa de Empresarios, proceden a fijar la revisión o actualización económica de la tabla salarial y demás conceptos retributivos para dicho ejercicio 1990, conforme determina el art. 10.º del mencionado Convenio.

Artículo único: Las partes acuerdan llevar a la práctica, con efectos de primero de enero de mil novecientos noventa el incremento del cinco coma cincuenta por ciento (5,50 %) previsto en el párrafo segundo del art. 10.º del Convenio a que hace referencia, incremento que actuará

sobre la base de salarios de 1989 debidamente revisada, quedando de esta forma fijados los salarios para 1990.

En prueba de conformidad firman las partes el presente acuerdo, así como la nueva tabla salarial adjunta, a todos los efectos, todo lo cual se remite a la Autoridad Laboral para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si procede.

(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID DE LEON PARA EL AÑO 1990

Categorías laborales	Aumento pactado		Salario para 1990	
	Mes	Día	Mes	Día
Técnicos				
Con título superior	3.930		71.425	
Con título medio	3.810		69.126	
Con título inferior	3.691		66.835	
Técnicos no titulados				
Encargado general de bodega y fábrica	3.810		69.126	
Encargado de laboratorio ...	3.600		65.089	
Ayudante de laboratorio ...	3.540		63.939	
Auxiliar de laboratorio	3.480		62.785	
Obreros				
Capataz de bodega	128		2.207	
Encargado de cuadrilla ...	127		2.173	
Oficial de 1. ^a	125		2.151	
Oficial de 2. ^a	122		2.077	
Oficial de 3. ^a	117		1.997	
Encargado de cuadrilla de				

(Siguen firmas ilegibles).

Categorías laborales	Aumento pactado		Salario para 1990	
	Mes	Día	Mes	Día
peones	125		2.151	
Peones especializados	116		1.966	
Peones	113		1.921	
Pinches de 16 y 17 años ...	88		1.426	
Limpiadora jornada completa	113		1.921	

Administrativos

Jefe de 1. ^a	3.810	69.126
Jefe de 2. ^a	3.690	66.815
Oficial de 1. ^a	3.600	65.106
Oficial de 2. ^a	3.480	62.785
Auxiliar	3.360	60.479
Aspirante de 16 y 18 años ...	2.428	42.618

SECTOR COMERCIO

Operarios

Jefe de personal	3.810	69.126
Jefe de almacén	3.690	66.815
Encargado de establecimiento de venta	3.600	65.089
Dependiente mayor	3.480	62.785
Dependiente de 25 años ...	3.360	60.479
Dependiente de 22 a 25 años	3.300	59.328
Ayudante	3.239	58.174
Aprendiz de 16/17 años ...	2.426	42.616
Limpiadora, jornada completa	3.239	58.174

Administrativos

Contable	3.600	65.089
Cajero	3.480	62.785
Oficial	3.360	60.479
Auxiliar	3.239	58.174
Dieta completa	98	1.881
Medie dieta	49	942
Plus de antigüedad	76	1.463
Quebranto de moneda	78	1.500

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 2.718/89 a la Empresa Adolfo del Río Reyero, con domicilio en calle Barrionuevo, 32, Valencia de Don Juan, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos. en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación. ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Adolfo del Río Reyero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 16 de enero de 1990.—Fernando José Galindo Meño.

490

★ ★

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 2.719/89 a la Empresa Adolfo del Río Reyero, con domicilio en calle Barrionuevo, 32, Valencia de Don Juan, por infracción a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley General de la Seguridad Social, Dto. 2065/74, de 30 de mayo (B.O.E. 20 y 22 de junio), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Adolfo del Río Reyero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de enero de 1990.—Fernando José Galindo Meño.

490

★ ★

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta

Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 2.720/89 S.S. a la Empresa Leonesa de Punto, S. L., por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Leonesa de Punto, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en León a 16 de enero de 1990. — Fernando José Galindo Meño. 490

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 2.721/89 S.S. a la Empresa Leonesa de Punto, S. L., con domicilio en carretera de Villarroaño, Km. 3,5, Santa Olaja de la Ribera (León), por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Leonesa de Punto, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de enero de 1990. — Fernando José Galindo Meño.

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resul-

tado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 2.722/89 S.S. a la Empresa Leonesa de Punto, S. L., con domicilio en carretera de Villarroaño, Km. 3,5, Santa Olaja de la Ribera (León), por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Leonesa de Punto, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de enero de 1990. — Fernando José Galindo Meño. 490

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 4 de enero de 1990.

Matrícula del vehículo: LE-1325-H.

Titular del vehículo: Manuel Gómez Guerra.

Domicilio: Plaza de Lutero Kin, 2.

Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Inspección Transportes.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente n.º LE-17.220-I-89.

Referencias de la denuncia: Día 29, mes 06, año 1989, hora 10.13. Comprobado en Compostilla I (Ponferrada).

Hecho sancionado: Transportar 37.740 Kgs. de carbón de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., con destino a E.N.D.E.S.A. (Central Térmica de Compostilla II), con un exceso de 13.240 Kgs. 34 % sobre el P.M.A.

Peso bruto en la báscula de Endesa 51.240 Kgs. Peso máximo autorizado 38.000 Kgs.

Nota: Datos facilitados por

E.N.D.E.S.A. a la Inspección de Transportes de León en fecha 29 de junio de 1989.

Precepto infringido: Art. 140-c) Ley 16/1987.—Precepto sancionador: Art. 143-1) Ley 16/1987.—Posible sanción: 400.000 ptas.

Visto su escrito de descargos y no habiendo aportado la documentación requerida en el periodo de prueba y...

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

—Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 % de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio.

Forma de pago de la multa

Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN**DELEGACION TERRITORIAL****SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO****VALLADOLID***Notificación*

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de pliego de cargos a D. Maximino Fernández García, cuyo último domicilio conocido fue Dama de Arintero, 8, 24008 León, correspondiente al expediente de sanción n.º VA-16.477-0 por la que se propone la multa de 12.000 ptas. por circular con un cargamento de ladrillos, de Toledo a Ponferrada, arrojando un peso en báscula oficial de 39.380 Kg., estando autorizado para 38.000 Kg. Excesoll 1.380 Kg., infringiendo lo establecido en D-490/62, calificados los hechos como falta leve, por art. 142 e) Ley 16/87 de 30 de julio.

Se le hace saber el derecho que le asiste de formular en el plazo de quince días hábiles, las alegaciones que consideren convenientes a su derecho, aportando las pruebas de que intente valerse.

P.D. El Jefe del Servicio Territorial de Fomento (Res. 30-1-89, BOCYL n.º 21), Albino López Torrecilla. 636

Diputación Foral de Bizkaia**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES****RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR**

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el art. 80.1 y 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, del expediente sancionador BI-1-0945-O-89, incoado a don Ismael Ferreiro Tascón, mediante Orden Foral n.º 2638/89 de 29 de noviembre, con una sanción de 41.000 pesetas por infracción cometida en materia de transportes mecánicos por carretera, contra la que podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Diputación Foral de Bizkaia en el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 122 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del citado texto legal.

El citado importe puede ser abonado en cualquier sucursal de la Caja de Ahorros Municipal de Bilbao c/n.º 35-60140/3, indicando el número de expediente y remitiendo a

la Dirección General de Transportes el duplicado del justificante de ingreso.

Bilbao a 15 de enero de 1990.—El Diputado Foral de Transportes, Martín Martínez Muñoz. Sgta. 548

Administración Municipal**Ayuntamientos****VEGACERVERA**

Se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario único 1989 (aprobación inicial) por espacio de quince días, al objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Por error, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 9, de 12 de enero de 1990, la aprobación definitiva de dicho documento.

Vegacervera a 24 de enero de 1990. El Alcalde, Guillermo González Fernández.

723

Núm. 503—288 ptas.

PALACIOS DE LA VALDUERNA

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 15-12-89, ha sido aprobado definitivamente el expe-

diente de modificación de crédito n.º 1 dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
121.1	204.000	380.000
211.1	25.000	375.000
259.1	100.000	1.600.000
953	115.259	1.509.892

Quedando siguiente resumen a nivel de capítulos:

I	4.722.312
II	5.595.000
III	—
IV	—
VI	11.617.055
VII	—
VIII	—
IX	1.509.892

Recursos a utilizar:

Del superávit de la liquidación del presupuesto general anterior, 444.259 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 en relación con el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Palacios de la Valduerna, 22 de enero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

668

Núm. 504—702 ptas.

VILLAQUILAMBRE

El Pleno Municipal en sesión de fecha de 29 de diciembre de 1989, acordó la imposición y ordenación de contribuciones especiales a los propietarios de los inmuebles colindantes con las obras que luego se señalarán, siendo el módulo de reparto en todos los casos los m.l. de fachada de los inmuebles afectados, y el resto de aspectos concretos de la ordenación de las contribuciones los siguientes:

Calles	Costo Total	Costo Sop. Ayto.	Subv. J. C. y L.	Aport. J. Vec	Contr. Especiales	M. L. Fach.	Cuota M. L.
C/ La Era	4.673.624	2.794.917	656.177	1.242.530	2.307.555	361,9	6.376
C/ La Tejera	14.019.317	8.323.829	1.968.312	3.727.176	6.921.898	936,5	7.391
C/ Gregorio Marañón	3.204.030	1.902.361	449.846	851.823	1.581.958	198,15	7.983
Abast. Sto. C/ Blas de Otero	4.909.540	4.220.141	689.290		3.729.287	1.155	3.228
SUMA	26.806.511	17.221.348	3.763.634	5.821.529	14.540.698		

En todos los demás aspectos la imposición y ordenación de este tributo se remite a la Ordenanza General reguladora de los contribuciones especiales, aprobada por el Pleno Municipal en sesión de fecha 28 de octubre de 1989 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 290 de 18 de diciembre.

El expediente se encuentra expuesto al público durante un periodo de 30 días hábiles durante los cuales podrán ser examinados y reclamados por los interesados, quienes también podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

Villaquilambre a 15 de enero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

577

Núm. 505—900 ptas.

ASTORGA

Padecidos errores en la inserción de acuerdos de imposición y ordenanzas reguladoras de tributos y otros ingresos municipales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, publicados en suplementos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de diciembre de 1989, en sus fascículos 4.º, 5.º y 6.º, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el fascículo 4.º, página 57, Ordenanza fiscal número 1: Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículo 2.º.1. donde dice "El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,75 %" debe decir "El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,756 %".

En el fascículo 4.º página 59, Ordenanza fiscal número 2: Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, artículo 4.º, donde dice "el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1 %, es decir que el Ayuntamiento no ha hecho uso de la potestad de incremento previsto legalmente hasta el 1,6 %" debe decir "el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el 1, es decir que el Ayuntamiento no ha hecho uso de la potestad de incremento previsto legalmente hasta el 1,6 %".

En el fascículo 5.º página 14, Ordenanza fiscal número 5: Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, en la Disposición Final donde dice "...en sesión celebrada el día 27 de julio de 1989" debe decir "...en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1989".

En el fascículo 5.º, página 17, Ordenanza fiscal número 6: Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, en el artículo 6.º.1. donde dice "...el tipo de gravamen del 10 %" debe decir "...el tipo de gravamen del 7 %". Y en el artículo 6.º.5, donde dice "...las cuotas a liquidar serán el %" debe decir "...las cuotas a liquidar serán el 10 %".

En el fascículo 5, página 19, Ordenanza fiscal número 6, en la Disposición Final, donde dice "...en sesión celebrada el día 27 de julio de 1989" debe decir "...en sesión celebrada el 26 de octubre de 1989".

En el fascículo 5, página 22, Ordenanza fiscal número 7: Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal,

en el epígrafe 5, antes del punto 1 debe decir: "A) Inscripción en los Registros Municipales de las concesiones de perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos a título de herencia:".

En el fascículo 5, página 24, Ordenanza número 7: Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, en la Disposición Final, donde dice "...en sesión celebrada el 27 de julio de 1989" debe decir "...en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1989".

En el fascículo 5, página 27, Ordenanza número 8: Reguladora de la Tasa de Alcantarillado, en la Disposición Final, donde dice "...en sesión celebrada el día 26 de enero de 1989" debe decir "en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1989".

En el fascículo 5, página 41, Ordenanza número 11: Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos, en la Disposición Final, donde dice "en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989" debe decir "en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1989".

En el fascículo 5, página 44, Ordenanza número 12: Reguladora de la Tasa por Licencia de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler, en la Disposición Final, donde dice "en sesión celebrada el día 23 de octubre de 1989" debe decir "en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1989".

En el fascículo 5, página 52, Ordenanza número 13: General de Contribuciones Especiales, en el artículo 13.1 donde dice "por plazo de cinco años" debe decir por plazo de dos años".

En el fascículo 5, página 58, Ordenanza número 15: Reguladora del Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en el artículo 4.º.6 donde dice "Licencias para la ocupación de terrenos destinados a coches de choque ... 1.500 ptas." debe decir "Licencias para la ocupación de terrenos destinados a coches de choque ... 500 pesetas".

En el fascículo 6, página 26, Ordenanza número 24: Reguladora del precio público por utilización especial de grúa, en la Disposición Final, donde dice "...en fecha 24.05.89" debe decir "...en fecha 26.10.89".

En el fascículo 6, página 28, Ordenanza número 25: Reguladora del Precio Público por suministro de agua, en el artículo 5.2, donde dice "... de la correspondiente factura" debe decir "...del correspondiente recibo".

En el fascículo 6, páginas 29 y 30, Ordenanza número 26: Reguladora del Precio Público por el Servicio de Mercados, en el artículo 4.º, pun-

to 2.a) 1, punto 2.a) 2, debe decir en cada cuantía expresada "...pesetas m.l. por mercado".

Astorga, 18 de enero de 1990.—El Alcalde, Juan José Alonso Peran-dones.

669

Núm. 506—5.472 ptas.

SAN ADRIAN DEL VALLE

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 7 de noviembre de 1989 ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del actual presupuesto general para 1989, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Aplicación presupuestaria Partida	Aumento Pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) Pesetas
111-1	167.850	750.850
161-1	108.844	608.844
257-6	295.501	695.501
259-7	6.935	206.935

DEDUCCIONES

Aplicación presupuestaria Partida	Deducción Pesetas	Consignación que queda Pesetas
0-01	121.183	00
211-1	76.052	123.948
222-3	16.699	3.301
241-1	1.750	48.250
242-1	178.000	82.000
259-1	25.000	25.000
259-9	120.000	00
273-6	25.166	74.834
291-6	15.280	34.720

RECURSOS A UTILIZAR

Del superávit de la liquidación presupuesto general anterior, 121.183 pesetas.

Transferencias de otras partidas, 457.947 ptas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1.º	1.366.694 ptas.
Capítulo 2.º	1.294.408 ptas.
Capítulo 4.º	28.000 ptas.
Capítulo 9.º	233.100 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

San Adrián del Valle, 19 de diciembre de 1989.—El Alcalde (ilegible).

672

Núm. 507—872 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

OCEJO DE LA PEÑA

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

I.—Ordenamiento jurídico

Artículo 1.º—Concepto:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el artículo 38.d) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y del 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, esta Junta Vecinal establece el precio público por el aprovechamiento de las suertes de leñas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º—Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible, de este precio público, la corta de leña de los montes comunales, por los vecinos de este pueblo, para uso particular, aun cuando se hubiera actuado sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de este precio público, y están obligados al pago por este aprovechamiento, quienes se beneficien de los aprovechamientos de leñas de los montes comunales, y que previamente lo hubieren solicitado a la Junta Vecinal.

Artículo 4.º—Exenciones:

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de este precio público.

Artículo 5.º—Base imponible:

Constituye la base imponible de este aprovechamiento, la cuota que establece el organismo provincial ICONA, por el uso y disfrute de este aprovechamiento anual a esta Junta Vecinal.

Esta cuota, para el año 1989, está establecida en 500 pesetas por cada solicitud.

Artículo 6.º—Normas de gestión del aprovechamiento:

Tendrán derecho a este aprovechamiento especial de las suertes de leñas, las personas residentes en el pueblo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que lleven residiendo en el pueblo durante seis meses ininterrumpidamente en el momento de efectuarse el sorteo de las adjudicaciones de las suertes de leña.

b) Los legalmente emancipados o que, siendo menores de edad, tengan hogar abierto constituyendo una sola familia, en cuyo caso disfrutarán de este beneficio.

c) Las personas que deseen disfrutar de suerte de leña deberán solicitarlo a la Junta Vecinal, que procederá a numerarlas y adjudicarlas mediante sorteo

público entre los vecinos que lo hubieran solicitado.

d) Asimismo, las personas que soliciten tendrán que tener realizadas la totalidad de las prestaciones personales, conocidas como "hacenderas", necesarias para el arreglo de caminos y marcaje de las suertes o en su defecto con la sustitución de dicha prestación personal por la redención a metálico de la prestación.

Las personas que no tuvieran realizada dicha prestación personal ni hubieran redimido la misma en metálico, podrán realizarla en el momento de solicitar la suerte de leña. Caso de no realizar dicha redención, perderán el derecho a la suerte de leña.

Artículo 7.º—Normas de cobranza:

a) El cobro de las cuotas, por el aprovechamiento especial de las suertes de leña se realizará, voluntariamente, en los plazos y fechas que la Junta Vecinal establezca.

b) El impago de dichas cuotas en periodo voluntario, será notificado por escrito al infractor, concediéndosele un periodo de tiempo de quince días, a partir de la recepción de la notificación, para que efectúe dicho pago. Transcurrido dicho plazo, el infractor que no hubiera realizado el pago, perderá automáticamente el derecho a la suerte, quedando la Junta Vecinal legitimada a la percepción del pago por la vía de apremio.

Artículo 8.º—Infracciones y sanciones:

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo que en cada caso señale la Ley vigente y, en su defecto, la costumbre del lugar.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL provincial y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación y derogación expresas.—(Firma ilegible).

ESTUDIO ECONOMICO DEL APROVECHAMIENTO DE LEÑAS EN LOS MONTES COMUNALES

I.—Introducción

El presente trabajo pretende realizar un pormenorizado estudio del coste actual de este aprovechamiento especial, así como estimar su evolución probable para el próximo año 1990, con el fin de establecer la cuota necesaria para su financiación, en base a unos criterios que garanticen la cobertura total de dicho coste.

Sin embargo, hemos de tomar en consideración que los precios establecidos en las Ordenanzas fiscales, para las Entidades Locales, deben ser además

fuentes generadoras de financiación para las mismas, por lo tanto, a la hora de establecer la cuota, ésta no sólo debe cubrir el coste, sino que debe reportar ingresos adicionales a las tesorías de estas entidades, necesarias e imprescindibles para la financiación de otros servicios que no son cubiertos por tasas ni por otras fuentes de financiación.

II.—Criterios para la fijación del canon a pagar

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, se fijará, por regla general, tomando como referencia el de la utilidad derivada de aquellos o el del valor del mercado que tuvieran atendiendo a sus características o al beneficio que obtuvieran los particulares por dicho aprovechamiento.

III.—Cálculo de la utilidad obtenida por el aprovechamiento

En el presente trabajo, la utilidad obtenida se determinará calculando el coste financiero que supondría la adquisición de la misma cantidad de leña, si el solicitante decidiera adquirirla a un particular.

De acuerdo con lo previsto y expuesto con anterioridad, se estima que la utilidad obtenida por este aprovechamiento especial del dominio público, en beneficio particular, tomando como referencia la cuantía que se puede pagar por la compra de igual cantidad de leña a personas particulares (excluyendo la corta y transporte de la misma), en la cantidad de 6.000 pesetas.

IV.—Propuesta de fijación del precio por este aprovechamiento

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se propone como precio por este aprovechamiento especial del dominio público en los montes comunales de "suertes de leñas", el siguiente:

—Por cada solicitud ... 650 peestas.

Estas cuantías podrán ser modificadas, anualmente, mediante incrementos porcentuales, en relación al índice o al incremento que experimente el I.P.C. de cada año, siempre y cuando así lo acordase la Junta Vecinal.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

I. Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º

De conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 29/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal establece la Prestación Personal de Transporte, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras

de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades públicas. Entre otras, podemos establecer las siguientes actuaciones:

- a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y licencia de las vías públicas urbanas y rurales.
- b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.
- c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.
- d) Conservación, limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales, así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de los vecinos.

Artículo 2.º

La prestación personal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo en jornadas de ocho horas.

La prestación de transportes se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, de carros u otros útiles de transporte, así como con vehículos de tracción mecánica en jornada de igual duración que la señalada en el apartado anterior.

Las dos modalidades de prestación personal y de transporte serán compatibles entre sí para quienes además de ser residentes en el término municipal sean propietarios de dichos medios de transporte.

Estas dos modalidades de prestación personal y de transporte, podrán ser redimidas a metálico en la forma que se determina en la Ordenanza.

II. Obligación de la prestación

Artículo 3.º

La Junta Vecinal adoptará el acuerdo pertinente de las obras a ejecutar, mediante la prestación personal y de transporte y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso mediante notificación individual al menos con veinticuatro horas de anticipación a la prestación que ha de ser aplicada.

Para fijar los periodos de prestación se tendrá en cuenta que éstos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término de la Entidad.

Artículo 4.º

Están sujetos a la prestación personal los residentes de la Entidad Local respectiva, excepto los siguientes:

- a) Menores de 16 años y mayores de 65.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- c) Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- d) Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del Servicio Militar.

Artículo 5.º

La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o

jurídicas residentes en el término local, que tengan elementos de transporte y los no residentes afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 6.º

La prestación personal no excederá de 15 días al año ni de tres consecutivos.

La prestación de transportes no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no podrá ser superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

Artículo 7.º

La prestación personal podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la redención.

La prestación de transporte podrá ser reducida a metálico por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, vigente en dicho momento o bien, se podrá realizar mediante el importe en pesetas de la tarifa vigente en el pueblo, si hubiese que contratar la prestación de dicho transporte.

Esta redención se llevará a cabo previamente mediante el ingreso de su importe en la tesorería de la Entidad Local.

Artículo 8.º

La falta de concurrencia a la prestación personal y de transportes sin la previa redención a metálico, obligará salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía que de no hacerse efectiva en periodo voluntario dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva, de acuerdo a las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación, se les asignará nuevo día para prestarla.

III. Administración y cobranza

Artículo 9.º

A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de carruajes, caballerías y vehículos sujetos a la prestación de transporte, exponiendo por el plazo de 15 días dichas relaciones al público en los lugares de costumbre, al objeto de que sean examinados y formular las reclamaciones que procedan. Las altas y bajas a dicho padrón, deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 10.

Por el mismo orden en que aparecen relacionados los sujetos pasivos,

será exigida la prestación personal y la de transportes por rigurosos turnos, de forma que a cada uno se le imponga igual número de jornadas y de servicios, de idéntica duración en cada turno y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no hayan sido prestados por las demás personas o elementos de transporte, que figuren en el mencionado padrón o relación.

Artículo 11.

La Junta Vecinal cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación personal.

Disposición final

La presente Ordenanza aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día de de 1989, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

581

Núm. 508—26.712 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 300/89, se tramita juicio ordinario declarativo de menor cuantía, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—León, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa.— Vistos por el Ilustrísimo señor don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que con el número 300/9, se tramitan en este Juzgado promovidos a instancia de La Voz de Galicia, S. A., y don Santiago Rey Fernández-Latorre, mayor de edad, casado, vecino de Culleredo, representado por el Procurador señor Muñiz Bernuy y defendido por el Letrado señor don Manuel Muñiz Alique, contra Promociones Periodísticas Leoneñas, S. A. (Propelesa), con domicilio en Avda. de la Facultad, n.º 53, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado señor don Alejandro García y contra las personas desconocidas interesadas en la nulidad de acuerdos sociales, declaradas en rebeldía procesal, cuantía 6.000.000 de pesetas, y

Fallo: Que desestimando la demanda planteada por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, en nombre y representación de "La Voz de Galicia, S. A.", y don Santiago Rey Fernández Latorre, contra Promociones Periodísticas Leonesas, S. A., (Propelesa) y cuantas personas desconocidas pudieran considerarse interesadas en el objeto del pleito, no ha lugar a declarar la nulidad radical de la convocatoria de la Junta General hecha por el Consejo de Administración de la demandada para el día 2 de septiembre de 1988 en primera convocatoria y el día 3 en segunda, ni la de los acuerdos adoptados en dicha Junta General Extraordinaria, celebrada el 3 de septiembre de 1988, ni ha lugar, finalmente, a declarar disuelta a la sociedad demandada y todo ello con expresa imposición a los actores de cuantas costas procesales en la presente instancia se hubieren ocasionado.

Por la rebeldía de las personas desconocidas que pudieran estar interesadas en el objeto de este procedimiento dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial (Sección Civil) de Valladolid en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Álvarez Rodríguez.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que en caso necesario me remito y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes expido el presente que firmo en León, a veintidós de enero de mil novecientos noventa. — Martinianc de Atilano Barreñada.

678 Núm. 509—6.408 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 565/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., representada por el Procurador Sr. De la Torre, contra don Francisco Tejero Besca, en paradero desconocido, y en los que por resolución de esta fecha he acordado el embargo de bienes de propiedad del demandado, vehículo Talbot Solara, matrícula LE-7419-K, en cuantía suficiente a cubrir las sumas de 229.200 pese-

tas de principal y 120.000 pesetas calculadas para costas; y ello sin previo requerimiento, al ignorarse su actual paradero; citándole de remate, para que en el término de nueve días, se oponga a la ejecución personándose en autos, si le conviniere, bajo apercibimiento de declararle en rebeldía.

Dado en León a dieciocho de enero de mil novecientos noventa.—E/. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

530 Núm. 510—2.160 ptas.

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 591 de 1989 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

"Sentencia: En la ciudad de León a diecinueve de enero de 1990. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y dirigido por el Letrado D. Jesús Cadórniga Martínez, contra D. José Carlos Ruiz Pérez y D.^a M.^a Luz Calvo Fernández, que por su incomparecencia han sido declarados en rebeldía, sobre reclamación de 1.084.339 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de José Carlos Ruiz Pérez y D.^a M.^a Luz Calvo Fernández y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León de las 684.339 pesetas reclamadas, interés de esa suma al interés pactado anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a diecinueve de enero de 1990. José Santamarta Sanz.

620 Núm. 511—3.816 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

En el Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de León, se sigue expediente a instancia de D. Agustín García González y Genoveva Laiz Díez, representados por el Procurador doña Soledad Taranilla Fernández, sobre inscripción a su favor de:

1.º—Una tierra de dos heminas, al sitio conocido por Rubidando, en término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, que figura en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de León con el n.º 21 de polígono y 136 de parcela, linda: al Norte, con finca de Lázaro Roldán; Sur, con Agustín García; Este, con Jacoba Fernández, y Oeste, con Francisco Robles.

2.º—Una huerta en término de La Valcueva, Ayuntamiento de Matallana de Torío, que figura en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de León, con el n.º 20 de polígono y 120 de parcela, con una cabida de dos áreas y sesenta y una centiáreas, que linda: al Norte, con Valeriano González García; Sur, con Miguel Suárez Robles; Este, con Emerinda González Díez, y Oeste, con Celestina González García.

Segundo.—D. Agustín García González es propietario en pleno dominio, como bienes privativos, de las fincas que seguidamente se relacionan:

3.º—Una parcela en La Valcueva, del Ayuntamiento de Matallana de Torío, que figura en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de León, con el n.º 23 de polígono y 49 de parcela, con una cabida de ocho áreas y noventa y nueve centiáreas, que linda: al Norte, con Emerinda González; Este, con Genoveva Laiz; Sur, con Nicolás Díez, y Oeste, con Felicidad Suárez.

4.º—Una parcela en La Valcueva, del Ayuntamiento de Matallana de Torío, que figura en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de León, con el n.º 20 de polígono y 121 de parcela, con una cabida de diez áreas y once centiáreas, que linda: al Norte, con carretera de La Robla; Este, con Genoveva Laiz; Sur, con Moisés Suárez Díez, y Oeste, con Jacinto Rojo Martínez.

5.º—Una finca en La Valcueva del Ayuntamiento de Matallana de Torío, que figura en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de León, con el n.º 21 de polígono y 176 de parcela, con una cabida de trece áreas, que linda: al Norte, con Jesús Díez, María Rodríguez y otro; Este, con Arsenio Díez y Consuelo Suárez; Sur, con Aniceto Suárez y otros tres, y al Oeste, con Felicidad Suárez y Emerinda González.

6.º—Una finca en La Valcueva, del Ayuntamiento de Matallana de Torío, que figura en el Catastro de Rús-

tica de la Delegación de Hacienda de León, con el n.º 21 de polígono y 221 de parcela, conocida por Era de la Casa, con una cabida aproximada de diez áreas y ochenta y tres centiáreas, que linda: al Norte, con los FF.CC. de La Robla; al Este, con Francisco Díez; al Sur, con camino, y al Oeste, con Manuel García.

7.º—Una finca en La Valcueva del Ayuntamiento de Matallana de Torío, que figura en el Catastro de Rústica de la Delegación de Hacienda de León, con el n.º 23 de polígono y 47 de parcela, con una cabida de trece áreas y catorce centiáreas, que linda: al Norte, con Etelvina Suárez; al Este, con Aniceto Robles; Sur, con Emerinda González, y Oeste, con Celestina Díez y Jacinto Rojo.

8.º—Mitad ya dividida de una casa en el casco del pueblo de La Valcueva, en la calle de La Riva, integrada por el edificio que está al Oeste de la misma y que linda: al Norte, con más de este caudal; Este, con Manuela García; Sur, con calle de La Riva, y Oeste, con más de este caudal. La pared que divide o separa esta propiedad de la colindante, propiedad de doña Manuela García González, tanto en su parte cubierta, como en la que se encuentra sin cubrir, es y se declara medianera de ambas propiedades.

Y por resolución de fecha nueve de enero de 1990 se ha acordado convocar por medio del presente edicto, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la fecha de la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en León a quince de enero de 1990.—(Firma ilegible).

647 Núm. 512—8.784 ptas.

★ ★

D. Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Instrucción número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 1.611/89, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En León a 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilustrísimo Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 6 de León, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 1.611/89, sobre imprudencia con lesiones y daños, en el que han intervenido como partes además del Ministerio Fiscal adscrito a este Juzgado, las siguientes: como denunciante el peatón lesionado Oscar David García Robles, como

R. Legal del anterior Faustino García y María Begoña Robles y como inculcado Antonio Millán García, como R. C. subsidiario del último Teodosia Servando Gutiérrez y la Cía. de Seguros Victoria Medirional, como R. C. directa del inculcado.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a: Antonio Millán García, con todos los pronunciamientos favorables.

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación en el plazo de un día, contado desde que se practicó la última notificación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a M.ª Begoña Robles López, como representante legal de su hijo menor Oscar David García Robles, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintidós de enero de mil novecientos noventa.—El Secretario, Máximo Pérez Modino. 683

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Requisitoria

Hernández Martos, Santiago, de 31 años, hijo de Santiago y de María, natural de Linares (Jaén), domiciliado últimamente en Ponferrada, calle Campo de la Cruz, 38, por el delito de robo en grado de frustrado en procedimiento especial número 13, del año 1989, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido encartado y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintidós de enero de mil novecientos noventa.—E/ Firma (ilegible).—El Secretario (ilegible). 654

NUMERO DOS DE PONFERRADA

D. Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 440/89, seguidos a instancia de Entidad Renault Financiaciones, S. A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don José Luis García Cela, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia número 30/90.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa. El señor don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 440/89, seguidos entre partes de la una como demandante la Entidad Renault Financiaciones, S. A., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado don Ruperto de Lucio Quindós, contra don José Luis García Cela, con domicilio en Villablino, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

“Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don José Luis García Cela y con su producto entero y cumplido pago al acreedor la Entidad Renault Financiaciones, S. A., de la cantidad de 842.752 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don José Luis García Cela significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excelentísima Audiencia Provincial de Valladolid, en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veinte de enero de mil novecientos noventa. — E/ Luis Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

649 Núm. 513—4.536 ptas.

HARO (La Rioja)

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por la por la Ilustrísima señora Juez de Primera Instancia de Haro, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo núm. 223/88, promovidos por el Banco de Vasconia, S. A., representado por el Procurador señor Ojeda Verde, contra Manuel de la Hoz Escobar y esposa a los efectos artículo 144 del R. H., que fue vecino de esta ciudad y el cual se encuentra actualmente en paradero desconocido, en reclamación de la cantidad de 1.173.195 pesetas, se ha practicado diligencia de embargo negativo por desconocerse bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida en el artículo 1.460 de la L. E. C. concediéndosele al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, significándole que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Haro, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa.—La Secretario (ilegible).

689 Núm. 514—2.520 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa 141/88, dimanante de los autos 631/88 seguida a instancia de Carmelo Vega Fernández, contra Construcciones Sahagún, S. A., en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes, como propiedad del ejecutado.

Vehículo Dumper marca AUSA, mod. 150 DH. con motor Eugene LKS-A. 20416. Valorado en 250.000 pesetas.

Dicho vehículo se encuentra depositado en D. Francisco Martínez Fener, c/ S. Tirso, 6, Sahagún. La subasta se hará a riesgo y ventura del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo sita en la Plaza Calvo Sotelo, n.º 3, en primera subasta el día veintiuno de febrero, en segunda subasta el día veintiuno de marzo, en tercera subasta el día veinticinco de abril, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las diez treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes

saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado Social, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León a diecinueve de enero de mil novecientos noventa.—José Luis Cabezas Esteban.—(Firma ilegible).

695 Núm. 515—6.768 ptas.

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado-Juez de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 811/89, seguidos a instancia de Leonardo Lorenzana Crespo contra Mario Fernández García (Mesón O'lar D Breogán) sobre salarios ha recaído sentencia con el siguiente:

Fallo: Estimo la demanda presentada por el actor y condeno al empresario demandado Mario Fernández García (Mesón O'lar D Breogán), a pagar a Leonardo Lorenzana Crespo la cantidad de 139.481 pesetas por salarios devengados.

Contra este fallo no cabe recurso. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mario Fernández García (Mesón O'lar D Breogán), cuyo domicilio se ignora, expido la presente en León, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M.ª González Romo.—Rubricado.

590

Anuncios particulares

SINDICATO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE VILLADANGOS

Villadangos del Páramo

Por el presente, se saca a concurso-subasta la limpieza de desagües en la zona de esta Comunidad.

Se admiten proposiciones por correo certificado, en el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En ellas se expresarán el precio por metro lineal, bien globalmente o teniendo en cuenta las dimensiones del desagüe.

También se expresará el precio por hora y tipo de máquina para las posibles obras urgentes a realizar durante la campaña de riego.

El pago se realizará sobre factura comprobada, deduciendo un diez por ciento como garantía para el finiquito.

El Sindicato de Riegos valorará las diversas ofertas y sus circunstancias según su criterio, sin que quepa recurso contra su acuerdo.

Villadangos del Páramo, 25 de enero de 1990.—El Presidente, Nemesio Fierro Fernández.

757 Núm. 516—2.160 ptas.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE VILLADANGOS

Villadangos del Páramo

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los partícipes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria que tendrá lugar en primera convocatoria el domingo día 25 de febrero de 1990, a las once de la mañana, en el salón de actos de la sede social de esta Comunidad en Villadangos del Páramo, con el fin de tratar y aprobar, si procede, el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.—Examen y aprobación de la Memoria General.

3.—Examen y aprobación de las cuentas de gastos del año 1989.

4.—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y obras para la presente campaña de riego.

5.—Ruegos y preguntas.

Villadangos del Páramo, 25 de enero de 1990.—El Presidente, Luis Villadangos Barrera.

758 Núm. 517—1.944 ptas.